



info@casel.org.ar

Modificaciones en la Ley 12.297

Fue una lucha de años desde el sector del monitoreo y parece que finalmente se logra. Sí: el nuevo Decreto Reglamentario para la Ley 12.297 en la Provincia de Buenos Aires adapta la aplicabilidad de la Ley al servicio de monitoreo de alarmas y sus prestadores.

Lic. Daniel G. Banda, Coordinador de Grupo Monitoreo CASEL



Con varios los trabajos elevados a las autoridades del Ejecutivo Provincial y, en apariencia, esos trabajos se conjugaron en un único texto que ya tiene aprobación en varios o todos los despachos con injerencia y estaría a punto de promulgarse. En CASEL, al menos, se dispone de expediente oficial numerado y sobre el mismo se ha estado trabajando para arribar a conclusiones dentro del Grupo de Monitoreo de la Cámara.

El informe de CASEL a las autoridades Provinciales sobre el anterior régimen reglamentario citaba: "La Ley 12.297 de seguridad privada y modificatorias constituyen el marco regulatorio actual que la Provincia de Buenos Aires, a través de sus poderes, aplica para normar el sector del monitoreo de alarmas". Sin embargo en su letra el vocablo "alarma" aparece solo una vez y "monitoreo" ni una.

En consecuencia la Ley y su Decreto Reglamentario 1897/02, han sido y son ampliamente cuestionados por el sector por considerarse inaplicables para la actividad. Decenas de empresas han presentado recursos de amparo contra la misma, que aún hoy les brindan protección para continuar en actividad.

CASEL ha avanzado en el estudio de sus textos y luego de un trabajo exhaustivo considera que de lograrse la necesaria adecuación del marco reglamentario, podrían mitigarse los efectos inicialmente consignados como perjudiciales para el sector. Esta teoría se refuerza según el Art 43 Inc. e', en el que la Ley motiva al Ministerio de Justicia y Seguridad y sus direcciones dependientes a adoptar las resoluciones necesarias para hacer efectiva la fiscalización de empresas prestadoras, en la forma y por los medios que estime procedente.

Es necesario, para avanzar en este análisis, diferenciar claramente los objetivos de seguridad física (protección por vigilador) de los abonados de seguridad electrónica (protección por alarma conectada a central)

Para adecuar los regímenes de tasas

y multas también es necesario establecer la siguiente comparación entre la actividad de la seguridad física y la seguridad electrónica: un contrato de servicio de seguridad de 24 horas durante un mes con un vigilador privado tiene un costo estimado en \$ 15.000 mientras realizado con un sistema de alarma monitoreado el monto es de \$ 100 mensuales. Como consecuencia de ello, planteamos en nuestra evaluación la aplicación de correcciones en tales ítem.

"Para adecuar tasas y multas es necesario establecer una comparación entre la actividad de la seguridad física y la electrónica: un servicio de 24 horas durante un mes con un vigilador tiene un costo estimado en \$ 15.000 mientras que realizado por alarma monitoreada es de \$ 100"

El Art. 2º del Decreto Reglamentario incorpora en bloque diversos lineamientos para la prestación del servicio de seguridad por monitoreo. En su enunciación se hace referencia al Art 46 Inc. f', donde se detallan las faltas consideradas muy graves y dice lo siguiente: "No transmitir a los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad las señales de alarma que se registren en las centrales o establecimientos privados; o transmitir las señales con retraso injustificado; o comunicar falsas incidencias."

Nuestro análisis se centró sobre la comunicación de falsas incidencias. Este punto sí nos preocupa profundamente y su aplicación en sí mismo es y ha sido una de las principales causas por la cual las empresas han tenido reparos para inscribirse bajo esta normativa. Un sistema de alarma electrónico basado en sensores al servicio de un usuario a veces inexperto o inseguro, puede ser un generador de falsas alarmas.

Si por efecto de aplicación de este ré-

gimen, una empresa de prestación de servicios de monitoreo ante la comunicación de una falsa alarma será pasible de penas como cancelación de la habilitación e inhabilitación de los prestadores por 20 años, el régimen pretendido es inaplicable lisa y llanamente por su esencia.

De todo lo enunciado surge una propuesta de nuestro sector para exceptuar a la actividad del monitoreo de alarmas de la aplicación de las penas citadas y dotar a las autoridades de mecanismos de control sobre las falsas alarmas reportadas.

El nuevo Decreto Reglamentario

El mapa de actividades incluye a:

- a- Prestadora de servicio de monitoreo como actividad única o compartida con servicios de vigilancia humana.
- b- Prestadora de servicio de monitoreo mayorista.
- c- Empresas que brindan el servicio de monitoreo de alarmas como propio pero que lo hacen mediante una prestadora de servicios de monitoreo mayorista.
- d- Empresas que brindan servicios de monitoreo a través de centros de monitoreo montados en instalaciones de fuerzas de seguridad.
- e- Empresas que brindan servicios de monitoreo de alarmas que incluye audio y video verificación.

En cuanto al personal de las mismas se establecen categorías:

- a- Operador de Centro de Monitoreo / Jefe de Centro de Monitoreo
- b- Guía Técnico
- c- Técnico Instalador y/o de Mantenimiento
- d- Verificador de Eventos

Se definen también tasas, multas, homologaciones, capacitación, requisitos para los cargos y algunas incorporaciones de vanguardia que hablan bien de la gestión de la norma, como la consideración de la verificación de audio y video previa al despacho o la adecuación de tasas para empresas pequeñas. ■